

La Pensión No Contributiva por Invalidez: su formulación, acceso y permanencia bajo los lineamientos de la perspectiva liberal

Contrera Sánchez, Eliana Magali¹

Huinca, Karen Nicole²

Ledesma, Micaela³

Fecha de recepción: 24/03/2023

Fecha de aprobación: 24/04/2023

Resumen

El artículo se centrará en recuperar la contextualización del surgimiento de la pensión no contributiva por invalidez y sus interpretaciones en los distintos trayectos de la historia hasta la actualidad, poniendo en diálogo la perspectiva liberal con la perspectiva histórico-crítica.

Palabras claves: PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA - INVALIDEZ - POLÍTICA SOCIAL - PERSPECTIVA LIBERAL – INEMPLEABLES

Abstract

This article will focus on recovering the contextualization of the emergence of non-contributory disability pensions and their interpretations in different historical paths up to the present, putting the liberal perspective in dialogue with the historical-critical perspective.

Keywords: NON-CONTRIBUTORY PENSION - DISABILITY - LIBERAL PERSPECTIVE - SOCIAL POLICIES - UMEMPLOYABLE

¹ Estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas – UNCPBA (elianamcontrera@gmail.com)

² Estudiante de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas – UNCPBA. Becaria EVC-CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) (nicoleehuinca@gmail.com)

³ Tesista de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas – UNCPBA. (micalaledesmamichelli@gmail.com)

Introducción

El presente artículo tiene el objetivo de recuperar las discusiones en torno a la política social y a los programas de transferencia condicionada de ingresos que se han impuesto en América Latina como la principal forma de intervención de los gobiernos para atender a la población en situación de pobreza, construida bajo los lineamientos de la perspectiva liberal. Es necesario resaltar que estos programas poseen dos características propias que son: la transferencia de ingresos monetarios a los beneficiarios, y establecer condicionalidades para la recepción del beneficio.⁴ (Rodríguez Enríquez, 2011: 5)

Dentro de los programas de transferencia de renta condicionada de ingresos se encuentran las pensiones no contributivas asistenciales, las cuales analizaremos con detenimiento, estas *“son una modalidad específica de pensión no contributiva, que contiene tres tipos diferentes de destinatarios: a personas con invalidez, a madres de 7 o más hijos/as⁵, y a personas adultas mayores.”* (Mallardi & Fernández, 2019: 5)

En Argentina, el Programa de Pensiones No Contributivas se inició a mediados del siglo XX, teniendo como principales usuarios a las personas en estado de vulnerabilidad social que no cuentan con el derecho a una jubilación o pensión, sin posesión de bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tienen un soporte familiar. (CEPAL, s.f.) Además, estas pensiones otorgan a los titulares la posibilidad de contar con una cobertura médico-asistencial para ellos y su grupo familiar por medio del Programa Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

Nos centraremos en el análisis de la Pensión No Contributiva por Invalidez en los distintos trayectos de la historia, de esta manera se considerará el periodo desde su formulación y aplicación pasando por sus distintas modificaciones hasta la actualidad, todo esto poniendo en diálogo la perspectiva liberal con la perspectiva histórico-crítica.

Resulta necesario mencionar que la perspectiva liberal, desde la cual están delineadas las políticas sociales, tiene como fundamento la idea de limitación del poder del Estado. Esto implica, que la intervención del Estado se limite solamente a realizarse cuando esto sea estrictamente necesario. Es decir, el Estado liberal representa objetivamente a los intereses de una clase: los propietarios de los medios de producción, pronunciándose así a favor de la garantía de los “derechos civiles” pero manifestándose claramente contrario a lo que llamamos hoy “derechos sociales”.

Locke, un gran exponente de la perspectiva liberal, critica duramente la concepción “paternalista” del poder, es decir, la idea de que el Estado debe tutelar y ayudar a los más débiles, esto sería una falta de respeto a la autonomía de los individuos y una violación del criterio de selectividad propio del estado liberal, ya que implicaría una intervención en la esfera del libre mercado, característica principal de esta perspectiva. (Coutinho, 2000)

⁴ En cada uno de los programas las condicionalidades varían de acuerdo al grupo poblacional al que va dirigido. En el caso de las pensiones no contributivas por invalidez se debe justificar la discapacidad mediante certificación médica.

⁵ La ley N° 23.746 instituyó el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil.

Mientras que la perspectiva histórico crítica del Trabajo Social, que intenta problematizar y poner en evidencia los entramados de la cuestión social, teniendo como principales exponentes a Lamamoto, Netto, Montaña y Martinelli, surge en Brasil en la década del '80, retomando los postulados del Movimiento de Reconceptualización, luego de fuertes dictaduras militares del Cono Sur. Esta perspectiva se basa en la teoría marxista, y por lo tanto analiza al Trabajo Social y a la sociedad desde la perspectiva de totalidad, donde la totalidad es más que la suma de las partes y cada parte está atravesada por múltiples variables de esa totalidad. (Danel y Sala, 2019: 81)

Algunas aproximaciones a la Pensión No Contributiva por Invalidez: desde el comienzo del neoliberalismo a la actualidad

En principio, es posible identificar que en el año 1948 en Argentina se sancionó la Ley n° 13.478. En la misma, específicamente en su artículo 9º, el Poder Ejecutivo otorga a toda persona no amparada por un régimen de previsión, una pensión inembargable a la vejez. En 1970 se reformula este artículo con la Ley 18.910 el cual incorpora como usuarios a personas con invalidez.

Luego en el año 1997 bajo el decreto 432/97 se aprueba la reglamentación de las distintas modificaciones realizadas sobre la Ley 13.478, quedando así la pensión no contributiva a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social dependiente de la Presidencia de la Nación. La misma se termina definiendo como un programa de transferencia de renta monetaria condicionada, finalmente dirigida solo a aquellas personas sin suficientes recursos propios e imposibilitadas de trabajar.

Es necesario tener en cuenta que el decreto antes mencionado se emitió en pleno auge neoliberal, proyecto que se inició aproximadamente en la década del '70 extendiéndose por toda América Latina, y que tuvo una fuerte profundización en la década del '90 para el caso argentino. Dicho proyecto se apoyó y se apoya en la reforma del Estado, además de la reestructuración productiva y la desestructuración de la clase trabajadora y de los derechos conquistados. Esta reforma del Estado se expresó fundamentalmente en la reducción del gasto público y social, instalando políticas sociales con criterios de selectividad y focalización, es decir, políticas destinadas a aquellos grupos "incapaces" de atender las necesidades básicas (grupos de extrema pobreza o indigencia). Estas políticas sociales se aplican para poder combatir la pobreza, bajo la postura liberal de que es transitoria y se sale de ella cuando se asignan más recursos y se satisfacen las necesidades básicas. Entendiéndola como manifestación de la cuestión social, Montaña (2015) expresa:

(...) la pobreza y la miseria, expresión de la cuestión social, se consideran a partir de los postulados keynesianos como un problema de distribución del mercado, como una descompensación en relación entre la oferta y la demanda de bienes y servicios. (Keynes 1985 en Montaña y Duriguetto, 2010: 164)

A partir de la recuperación de la publicación "La Bisagra" (2007), es posible establecer que en sus primeros años el gobierno kirchnerista tuvo que afrontar la restricción presupuestaria que se venía dando, la cual implicaba una reducción al otorgamiento de pensiones, debiendo limitarse a dar un "alta" cuando se producía una "baja". Esta

gestión flexibilizó en algún sentido el decreto establecido, ampliando el otorgamiento de las pensiones masivamente, bajo el lema “los derechos no tienen techo”.

Este periodo denominado como neodesarrollista en América Latina, según lo planteado por Mallardi y Rossi (2017) siguiendo los postulados de Katz (2006, 2008), se caracteriza por

“(…) estrategias estatales que se mostraron más o menos permeables a las reivindicaciones de la clase trabajadora. Mientras que, por un lado, se consolidaron gobiernos conservadores, que expresaron la continuidad de las políticas neoliberales, en el otro extremo se constituyeron gobiernos nacionalistas radicales, identificados con la experiencia venezolana, donde hay una oposición abierta con EE.UU, se promueve una economía más estatista y se configuran relaciones conflictivas con la burguesía local. Entre estas dos tendencias, se ubican los gobiernos de centroizquierda, con claros ejemplos en Argentina y Brasil, quienes mantienen una relación ambigua con el imperialismo, articulan con los capitalistas locales y toleran conquistas democráticas y sociales.” (Mallardi y Rossi 2017: 131)

En este sentido, es posible decir que las fuerzas sociales contrahegemónicas no consiguieron forzar un cambio radical en la forma del Estado, sino más bien solo se introdujeron cambios en el interior del mismo. De esta forma, se evidencia que no hubo una superación del neoliberalismo, sino que, se presentaron reformas moderadas con fuertes continuidades estructurales.

La experiencia neodesarrollista en Argentina, presenta debates en cuanto a su categoría. En el debate contemporáneo algunas perspectivas sostienen tanto la relación entre

“los procesos sociales y las propuestas económicas y políticas instaladas en la región entre los años 50 y 60, como, en contrapartida, análisis críticos que tensionan estas reflexiones y aprehenden la configuración socioeconómica a partir de las rupturas y continuidades con el neoliberalismo.” (Mallardi y Rossi, 2017: 131)

Es así, que se puede afirmar que en este período continúa en vigencia la perspectiva liberal, teniendo en cuenta que: se siguió atendiendo los intereses del capital nacional y transnacional, profundizando la explotación de los recursos naturales a cielo abierto, la política fiscal no se modificó de raíz y nunca se planteó la transformación estructural. Sin embargo, la “superación” del neoliberalismo se expresó en reformas moderadas con un Estado-Nación fuerte, presente y activo en todas las materias (económico, político y social), incorporando demandas populares en la esfera estatal como una estrategia para restar conflictividad social y construir consenso político.

El kirchnerismo logró recomponer el poder de estado después de la crisis de 2001 a través de una estrategia de incorporación de demandas y de la movilización de prácticas e imaginarios populistas enraizados en las masas populares incorporadas políticamente bajo el signo del peronismo. (Piva, 2013: 151-152)

Una de las estrategias específicas realizadas por el gobierno kirchnerista, en el año 2003, fue la dualización de la clase trabajadora que se expresó, por un lado, con los

trabajadores formales, dándole tratamiento a las negociaciones del capital y los sindicatos. Y por el otro, con los trabajadores informales a través de las políticas asistenciales impulsadas desde el Ministerio de Desarrollo Social de Nación para aquellos trabajadores precarizados o desocupados.

En el año 2007, se produce una reagrupación de la política social según la distinción entre empleables e inempleables, generando una segunda dualización de la clase trabajadora para dar respuestas diferenciadas. De esta manera, nos centraremos en la categoría de “inempleables” ya que las personas con discapacidad o invalidez se encuentran dentro de la misma. En relación a lo que establece Borghini y otros: *“nos encontramos frente a nuevas modalidades de intervención social tendientes a “asegurar” la asistencia hacia aquellos sectores considerados “inempleables”, es decir, sujetos evaluados como imposibilitados de insertarse en el mercado de trabajo formal por cuestiones familiares, sociales, individuales”*. (Borghini & otros, 2013: 133)

A raíz de esta categorización es que podemos concebir que la Pensión No Contributiva por Invalidez surge para dar respuesta a la imposibilidad de ingresar al mercado de trabajo, y por ende se direcciona específicamente al individuo, de manera que el decreto fundante, la enuncia en carácter de personalísima y solo correspondiente al propio beneficiario. A su vez, para su acceso se requiere la desvinculación de las condiciones de vida del sujeto peticionante respecto de sus redes familiares y comunitarias, responsabilizándolo frente al manejo de su propia vida. Desde el inicio de su creación hasta hoy, este programa se funda bajo la lógica liberal de individualización, ya que está determinada por la condición laboral o por su capacidad individual.

El decreto que regula el programa, plantea los requisitos que debe cumplir el beneficiario para el otorgamiento y para la permanencia dentro del mismo. Por lo que es necesario analizar algunos de los requerimientos que no se corresponden con los derechos sociales y humanos, como lo es el requisito que expresa que “los extranjeros deberán acreditar una residencia mínima continuada en el país de 20 años”. Claramente, este requisito viola el principio de no discriminación e igualdad, ya que no está previsto para los argentinos nativos (para quienes el decreto solo exige la residencia en el país), y respecto de las personas naturalizadas, presupone un lapso de residencia menor (cinco años). Estas exigencias subsisten a pesar de que los tratados internacionales reconocen que los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición social. Ser ciudadano para este programa, retomando la perspectiva asumida por Marshall (1949), implicaría ser nacido en la Argentina o estar naturalizado. El autor entiende a la ciudadanía como el reconocimiento formal de derechos y deberes de las personas que comparten una misma comunidad, gestando una igualdad formal, ya que todas las personas van tener los mismos derechos formales.

Uno de los requisitos primordiales es *“encontrarse incapacitado en forma total y permanente, en el caso de pensión por invalidez. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del setenta y seis por ciento (76%) o más.”* (Nación, 1997). Bajo este criterio, no todas las personas con discapacidad cuentan con la posibilidad de acceder a la pensión. En tal sentido, la persona está obligada a probar su discapacidad y que cumple con ese porcentaje, por lo que el otorgamiento queda al arbitrio del médico, quien evaluará si tiene derecho o no a recibir la pensión no contributiva. De esta manera, se privilegia el criterio médico por

sobre posibilidades reales de integración por vía de sus condiciones económicas y sociales.

Además, se tendrá en cuenta los ingresos y bienes del peticionante, ya que la posesión de ellos niega inmediatamente el acceso a la pensión. De igual manera sucede, si este viviera o contará con el amparo o recursos de familiares o entidades públicas o privadas de asistencia. Esto, a lo que Castel (2004) denomina como soportes de contención, determina el acceso o no a la prestación que se demanda.

El autor reconoce como el principal soporte de integración social al trabajo y utiliza el concepto de desafiados para englobar a todas aquellas personas que se encuentran en las zonas más desfavorecidas de la esfera social, y por fuera de los circuitos activos de intercambio social. En este sentido, los destinatarios de la pensión podrían considerarse dentro de esta categoría, ya que en principio se encuentran por fuera del mercado de trabajo, sea formal o informal, y además deben acreditar que sus soportes de contención presentan una imposibilidad material de respaldarlo, habilitándolo a acceder a la prestación asistencial.

La Pensión No Contributiva por Invalidez establece como obligaciones para sus usuarios el suministro de todo informe, certificado o antecedente que permita realizar las inspecciones y cumplimentar las encuestas socioeconómicas que la Secretaría de Desarrollo Social disponga, y dar aviso dentro de los 15 días hábiles de toda circunstancia que pueda afectar el derecho a la prestación. A su vez, se explicitan las causas por las cuales podría suspenderse la prestación como, por ejemplo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, la incomparecencia reiterada sin causa justificada o por percepción indebida de haberes. Es así, que esta forma de prestación asume un carácter contractual, entendiendo desde la perspectiva liberal que: *“El contrato [...] establece una relación de reciprocidad, una responsabilización del beneficiario considerado como actor de su propio devenir, una obligación de medios de parte de la sociedad”* (Rosanvallon, 2004: 172).

A partir del 2015, con el gobierno de Mauricio Macri, se dio un retorno a las políticas neoliberales que marcaron la década del 90, por lo que se produjeron varias modificaciones que no fueron ajenas a las pensiones no contributivas. Sufrieron cambios en torno a la dependencia, ya que se transfirió del Ministerio de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, donde se encontraba la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CoNaDis), y la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS). Este cambio se fundamenta en el decreto 698/17, que se declara el día 5 de septiembre del 2017, el cual establece como una de sus funciones: Formular, planificar y coordinar las políticas conducentes a asegurar en todo el ámbito de la Nación el otorgamiento y/o denegatoria de pensiones no contributivas por invalidez y las emergentes de las leyes especiales, dentro del marco de las políticas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional. (Decreto 698/17)

Este cambio se enmarcó bajo el objetivo de control sobre el otorgamiento de las pensiones, con la intención de dicha gestión de "transparentar" el sistema de otorgamiento de pensiones por discapacidad y culpando al kirchnerismo de haber tenido un "manejo clientelar y corrupto" de ese beneficio. Por lo que, en la página de ANSES explicitaban que "se está analizando caso por caso para brindar transparencia y asegurar que este derecho llegue a quienes realmente lo necesitan".

La gestión macrista, que reflejaba una clara identidad neoliberal, comenzó a seguir los lineamientos que se postularon en la gestión menemista durante la década de los '90. Una de las principales modificaciones que se le realizó al decreto fundante de la pensión durante el gobierno de Carlos Menem exponía que los peticionantes ni sus cónyuges no debían estar amparados por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna, ni debían poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia para poder acceder al beneficio de la prestación. Esto fue en lo que se basaron para que a mediados del año 2017 se comenzará a dar de baja masivamente a los titulares de la prestación, produciéndose casi de manera automática y, en muchos casos, sin siquiera contactarse con los beneficiarios.

Esto generó una situación que alteró la paz social, por lo que el gobierno se vio obligado a dar marcha atrás a tal decisión. Por lo que mediante distintas disposiciones⁶ que emitió la Presidencia de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales se dejaron sin efecto todas las suspensiones que se habían producido durante ese lapso de tiempo. De las casi 59.051 pensiones suspendidas, finalmente se reactivaron los pagos para 38.181 personas en tres etapas entre junio y agosto de 2017. (Balasini & Ruiz Malec, 2019)

Bajo la lógica planteada es que, en el mes de septiembre del 2018, se profundizó la implementación de la informatización, mediante la resolución 268/18 donde se aprobó el circuito administrativo de notificación de incompatibilidades, el cual establece la suspensión y caducidad de esta prestación analizando caso por caso. Es así que es posible establecer cierta relación con la tecnificación creciente, a partir de los '90, de los sistemas de información en la gestión de lo social, que se inscribe como parte de la modalidad de la asistencia gerencial, respondiendo a la necesidad creciente de identificar, contar y clasificar a los usuarios de la asistencia. La racionalidad eficientista, exigió que las prestaciones de los servicios sociales fueran eficientes, lo cual requirió individualizar a sus beneficiarios a fin de desarrollar estrategias específicas de atención que proporcionaran lo estrictamente necesario para atender cada problema particular. Teniendo en cuenta que *“la reorganización de las prestaciones sociales se ha apoyado en la incorporación creciente de los avances tecnológicos con el objetivo de mejorar los sistemas de clasificación, control, evaluación y monitoreo.”* (De Martino Bermúdez & Vecinday Garrido, 2011: 39)

En esta misma gestión hubo cambios en la aplicación de los requisitos para el acceso a la Pensión No Contributiva por Invalidez que afectó en particular a los menores de edad con discapacidad, ya que en la aplicación estricta del decreto 432/97 se exige como uno de los condicionamientos fundamentales que se determine la invalidez laboral, algo que no podría ser certificado en menores de 16 años, ya que legalmente no pueden trabajar. De la misma manera se endurecieron los requisitos para las personas con cáncer, síndrome de Down, HIV, Parkinson y EPOC, entre otras patologías, ya que no cumplirían con el 76% de incapacidad laboral que el decreto establece como condicionamiento y se los estaría “excluyendo” del mercado formal de trabajo.

Posterior a esta etapa, en el año 2019 con la asunción del actual presidente Alberto Fernández, se retoma el período neodesarrollista queriendo generar amplitud dentro de las políticas sociales, pero sin embargo esto se vio afectado por el contexto

⁶ N° 413, 441, 786, 787, 1033 y 1034 de 2017

pandémico surgido a raíz del virus Covid-19 que llegó a la Argentina a comienzo del año 2020.

Como consecuencia el gobierno estableció a partir del Decreto 875/2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, lo que trajo aparejado varias modificaciones en el sistema de producción y principalmente un gran cambio en la vida social y cotidiana de toda la población. Es así que, ante la imposibilidad de trabajar, para muchas personas esto implicó una falta de ingresos.

El Estado respondió a esta realidad mediante un Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el cual constaba de un bono de \$10.000 que buscaba paliar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía de las familias argentinas más afectadas. El mismo estaba dirigido a un integrante del grupo familiar que esté dentro de alguno de los siguientes marcos: trabajadores informales, monotributistas sociales, monotributistas de categorías A y B, personal doméstico, beneficiarios de AUH-AUE o Progresar.

Si bien tuvo gran amplitud, dentro de los destinatarios no se encontraban las personas que percibían pensiones no contributivas por invalidez, por el contrario, este era incompatible con la prestación.

Para aquellas personas que percibían una pensión solo se estableció un subsidio extraordinario en emergencia sanitaria, además se realizaron en el año 2020 y 2021 pequeñas modificaciones sobre la pensión no contributiva por invalidez bajo las resoluciones 34/2020 y 36/2021. La primera establece que aquel beneficiario que acceda a un vínculo laboral formal deberá avisar con antelación para que la prestación quede suspendida y al término de la relación de dependencia laboral deberá realizar el trámite correspondiente para volver a adquirir la pensión. La segunda deja sin efecto la resolución 34/2020, por lo que se dispone que, si los titulares de pensiones acceden a un vínculo laboral formal, cualquiera sea su modalidad, verán suspendido temporalmente el beneficio, y no caducado. Ello permitirá que, una vez finalizado dicho vínculo, se pueda solicitar el restablecimiento inmediato del pago de la pensión sin necesidad de realizar nuevamente el trámite para su obtención.

En torno a la individualización que tiende a tomar la política social, en los últimos años, bajo el contexto pandémico, se ha reforzado la informatización como desarrollo de nuevas formas de vigilancia y control. Es así que los más recientes avances en el campo de la informática y en la introducción del gobierno electrónico y de las denominadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) ofrecen la posibilidad técnica de construir un sistema cada vez más sofisticado por un Estado que ha burocratizado la gestión de lo social. De esta manera, la pensión no contributiva por invalidez al igual que toda política social se inserta en la racionalidad eficientista, característica desde el comienzo del neoliberalismo. Bajo la resolución 134/2020 la Agencia Nacional de Discapacidad realizó modificaciones para la tramitación de la pensión. De este modo, se implementó un nuevo modelo de formulario de declaración jurada de situación patrimonial, familiar y social. Sólo en caso de que fuera explícitamente solicitado deberá completar una Encuesta Socio económica Complementaria a través de un Trabajador social para ampliar la evaluación integral de la persona. (Página 12, 2020)

Sin embargo, como resultado de la incorporación de los sistemas de información, el Trabajo Social y sus funciones han sido modificadas y desplazadas, ya que según

establece el decreto 432/97 el profesional debería realizar encuestas socioeconómicas en los domicilios con el objetivo de “establecer el estado de necesidad del peticionante”, pero en la actualidad se produce una desprofesionalización donde este trabajo es reemplazado por los formularios prediseñados, a los que en ocasiones se accede de manera online. Simultáneamente la perspectiva gerencial social, impulsa a que los trabajadores sociales tengan que orientar sus actividades a las finalidades de “diagnóstico social” y control, ya que, si bien tienen participación en el proceso de otorgamiento, es el criterio médico el determinante. Se reducen así las tareas del trabajador social a la administración de documentación y los plazos de entrega.

Consideraciones finales

Los beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Invalidez, son categorizados como inempleables, es decir, como clientela de ineptos para el trabajo, “*la ineptitud para el trabajo es el resultado de la falta de condiciones para la productividad de la mano de obra*” (Faleiros, 1992: 14). Es así que la inclusión, el adiestramiento, la selección están dialécticamente combinados con la exclusión, la separación, y la expulsión de los trabajadores de las relaciones y condiciones de producción. Hoy esta población a la que hacemos referencia no solo carece de los medios de producción para su subsistencia, sino también de los medios de acceso al consumo y de los medios para acceder al empleo. Una forma de mantenimiento de la subsistencia de esta población y lo que está hegemónicamente aceptado es el involucramiento familiar, es decir, el soporte de contención familiar en necesidades básicas como la vivienda y la alimentación. Sin embargo, este pilar fundamental para la vida de los inempleables no es congruente para acceder a la prestación a la que hacemos referencia. Una vez más, una gran contradicción dentro de la política social que deja entrever sus límites para con la población.

Desde la perspectiva histórico-crítica de la profesión del Trabajo Social es posible considerar que la existencia de programas sociales como lo es la Pensión No Contributiva por Invalidez, es parte del reconocimiento de los derechos sociales, ya que en cuestiones formales no es indiferente su existencia. Aunque se debe reconocer que es necesario este análisis en torno a su formulación, su acceso y permanencia, entendiendo que se apoya en los lineamientos de la perspectiva liberal.

Bibliografía

- BALASINI J. I.; RUIZ MALEC, M. (2019). *El rompecabezas de la seguridad social: Una guía para entender hacia dónde va nuestro sistema jubilatorio*, Edunpaz, José C. Paz.
- BORGHINI, N.; BRESSANO, C.; LOGIUDICE, A. (2013). *La actualidad de la política social ¿Contrarreforma de las políticas sociales o asistencialización de la protección social? Voces en el fenix* .
- CASTEL, R. (2004). *Las trampas de la exclusión*. Topia, Buenos Aires.
- COMISIÓN ECONÓMICA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (s/f) *Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Programa de Pensiones no Contributivas. Recuperado de <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=41>

- COUTINHO, C. N. (2000) *Representaciones de intereses, formulación de políticas y hegemonía*. En Borgianni, E y Montaña, C. La política social hoy. Cortez. São Paulo. Brasil.
- DE MARTINO BERMUDEZ, M.; VECINDAY GARRIDO, L. (2011). Notas sobre nuevas formas de gestión de la pobreza: individualización, informatización y responsabilidad familiar de los problemas sociales. *Tendencias y Retos No.*
- FALEIROS, V. (1992). Capítulos 1 y 2. En *Trabajo Social e Instituciones*, Humanitas, Buenos Aires.
- MALLARDI, M.; FERNANDEZ, E. (2019). La protección social en la Argentina: algunos elementos para caracterizar las pensiones no contributivas asistenciales. *Centro Interdisciplinario para el Estudio de las Políticas Públicas*(N° 100), 5.
- MARSHALL, T. (1949). *Ciudadanía y clase social*.
- MONTAÑO, C. (2015). *Pobreza, "cuestión social" y las formas de afrontarlas*. Rio de Janeiro, Brasil: Cuadernos de Trabajo Social.
- PÁGINA 12 (21 de Mayo de 2020). *Pensiones por Invalidez: modifican el sistema para su tramitación*. <https://www.pagina.12.com.ar/453395-pensiones-por-invalidez-modifican-el-sistema-para-su-tramita>
- PIVA, A.(2013). ¿Cuánto hay de nuevo y cuánto de populismo en el neopopulismo? Kirchnerismo y peronismo en la Argentina post 2001. *Trabajo y Sociedad*, 151-152.
- RODRÍGUEZ ENRIQUEZ, C. (2011). Programas de transferencias condicionadas de ingresos e igualdad de género ¿Por dónde anda América latina? *Serie mujer y desarrollo - Naciones Unidas*.
- ROSANVALLON, P. (2004). *La nueva cuestión social*. Buenos Aires: Manantial.
- Leyes y documentos legales**
- Ley 18910: modificación de la Ley 13478. 1970. *Régimen de pensiones a la vejez y por invalidez*. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=158845>
- Decreto 432 de 1997 [Ministerio de la Nación]. Apruébase la reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 13.478, para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez. 15 de mayo de 1997.
- Decreto 698 de 2017. [Poder Ejecutivo Nacional] Creación de la Agencia Nacional de Discapacidad e Instituto Nacional de las Mujeres. 6 de septiembre de 2017.
- Resolución 268 de 2018. [Agencia Nacional De Discapacidad]. Aprobación del circuito administrativo de notificación de incompatibilidades. 20 de septiembre de 2018.
- Resolución 34 de 2020. [Agencia Nacional de Discapacidad]. Resolución sobre Pensiones No Contributivas. 17 de Febrero de 2020.
- Decreto 875 de 2020. [Poder Ejecutivo Nacional] Aislamiento Social, Preventivo Y Obligatorio Y Distanciamiento Social, Preventivo Y Obligatorio. 7 de noviembre de 2020.
- Resolución 36 de 2021. [Agencia Nacional de discapacidad]. Resolución sobre Pensión no Contributiva. 29 de enero de 2021.
-